República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2018 00085

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. YAISA MAGALY SALAZAR BENITEZ, donde allega liquidación del crédito para descorrer el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandado, y solicita que se le envié la sabana de títulos que aparece en el sistema.

Como quiera que a la liquidación del crédito allegada, no se le ha dado traslado, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 90 a 92 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, y se ordenará que por conducto de la Secretaría se le remitan copias de los folios obrante en el folio 49 y 50 y 87 del cuaderno 1, a la apoderada del demandante, conforme el Decreto 806 de 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 90 a 92 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso. **Publíquese en el micro sitio web.**

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

3.-Por conducto de la Secretaría REMÍTANSE copias de los folios obrante en el folio 49 y 50 y 87 del cuaderno 1, al correo de la apoderada del demandante obrante en el proceso. **Conforme el Decreto 806 de 2020.**

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2016 0951

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. ALVARO OTÁLORA BARRIGA, donde allega liquidación del crédito, y solicita que se oficie al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá para que informe sobre la existencia de títulos judiciales, y que se haga la entrega de títulos que obren en el proceso.

Una vez surtido el traslado, al reverso del folio 35, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 35 c-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la última aprobada con auto del 14 Enero del 2019 (fl. 34 c1), cuyo capital era la suma de **$24.108.000.oo** y los intereses en la suma de **$5.207.136,52.oo**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, como quiera que no reposa en el plenario informe de títulos se accederá a oficiar a al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandada IRIS DE JESUS ESPINOSA GUTIERREZ, con CC. 42.106.429, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	$ 24.108.000,00
Total Intereses Mora anteriores y actuales	$ 19.694.275,54
Total a pagar	**$ 43.802.275,54**

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

1.-APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE **($43.802.275,54)**.-

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la demandada IRIS DE JESUS ESPINOSA GUTIERREZ, con CC. 42.106.429e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806.**

3.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada IRIS DE JESUS ESPINOSA GUTIERREZ, con CC. 42.106.429, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806.**

.-Una vez se acredite dicha conversión o informe, ingrésese el proceso para resolver sobre la entrega de títulos judiciales.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

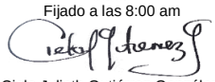

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 0848

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES (fl. 60 a 62 C-1), y de otro lado solicita entrega de títulos.

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 61; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/TE **($31.609.228,82)**.

.-Una vez ejecutoriado el presente auto de liquidación del crédito, ingrésese el proceso para resolver sobre la entrega de títulos solicitada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

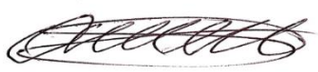

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

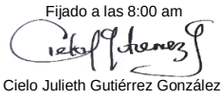

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2018 0793

Al Despacho el informe de títulos de fecha 3 de Febrero del 2021, en donde manifiesta que el valor crédito aprobado no concuerda con el valor aportado por la parte actora.

De una revisión del proceso se observa que la liquidación allegada fue por la suma de $20.661.100.oo, y no por la suma que erróneamente ese aprobó, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a realizar la corrección del citado auto; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral primero del auto del 27 de Noviembre de 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **APRUÉBESE** la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/TE **($20.661.100.oo)**.

2.- El presente auto hace parte integral del auto del 27 de Noviembre de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

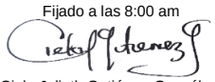

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2017 1225

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, donde solicita que se le ponga en conocimiento la respuesta allegada por el Banco Agrario.

Por ser procedente se accederá a dejar en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Banco Agrario, obrante en folios 60 a 65 del cuaderno 1, lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la respuesta allegada por el Banco Agrario, la misma se deja en conocimiento de la parte actora. **Por conducto de la Secretaría de Ejecución** envíense los folios 60 a 65 a la parte actora, conforme el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

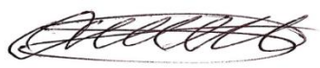

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

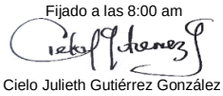

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2015 0821

Al Despacho escrito allegado por el demandado, Sr. MARCO ANTONIO ACOSTA, quien manifiesta que el día 5 de Diciembre del 2020 ha cancelado la totalidad de la obligación, y que la empresa ya había radicado el levantamiento de embargo, de otra parte, la apoderada actora Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, donde solicita información acerca del trámite del oficio de aprehensión dirigido a la SIJIN.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo debió ser anexado al proceso **86/2018-0821**, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 25 y 26 de este cuaderno, para que sea anexado correctamente; asimismo, se ordenará que por conducto de la Secretaría se remitan los oficios de aprehensión obrante en el folio 20 del cuaderno 2, para el debido tramite, conforme el Decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folio 25 y 26 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso **86/2018-0821**, dejándose las constancias del caso.

3.- Por conducto de la Secretaría REMÍTANSE el oficio de aprehensión obrante en el folio 20 del cuaderno 2, para el debido tramite, conforme el Decreto 806 del 2020, para el debido trámite. **Conforme el Decreto 806 de 2020.**

Se insta a la Secretaría de ejecución a darle cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

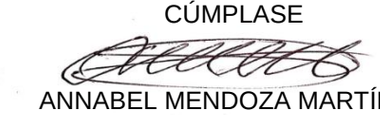

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2018 00019

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, en calidad de apoderado del demandado, quien sustituye el poder al Dr. ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO, y de otra parte, el apoderado actor Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, solicita que el despacho se pronuncie acerca de la solicitud de remisión de documentos allegado por la tercera poseedora del proceso.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; asimismo, se ordenará que por conducto de la Secretaría se remita copia de loa documentos allegado por la tercera poseedora del proceso, obrantes en folios 36 a 40 del cuaderno 2, lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, y se **RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO como apoderado de la parte demandada y de la tercera poseedora, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la Secretaría REMÍTANSE copia de los documentos allegados por la tercera poseedora del proceso, obrantes en folios 36 a 40 del cuaderno 2. **Conforme el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2018 00014

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2012 1327

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2017 0376

Al Despacho el poder allegado mediante correo electrónico por LUZ MARINA VELANDIA MARTINEZ, en calidad de representante legal de la entidad demandada ASISFARMA S.A., donde confiere especial amplio y suficiente a la Dra. NANCY MARINA SANDOVAL VALBUENA, quien a su vez solicita oficios de levantamiento de embargo.

Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica a la Dra. NANCY MARINA SANDOVAL VALBUENA, como apoderada de la entidad de demandada ASISFARMA S.A., de otra parte el presente proceso NO se encuentra terminado por tanto resulta improcedente ordenar la entrega de oficios de desembargo, el Despacho denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. NANCY MARINA SANDOVAL VALBUENA, como apoderado de la demandada ASISFARMA S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-DENIÉGUESE la entrega de oficios de desembargo, debido a que el proceso aún se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

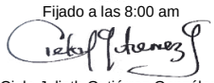

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2016 0086

Al despacho escrito de la Alcaldía local de Engativá en donde devuelve el despacho comisorio #3678, sin tramitar.

Como quiera que el despacho comisorio #3678 fue devuelto sin diligenciar, por la Alcaldía local de Engativá, el mismo será agregado para que obre en el expediente, por lo anteriormente expresado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 3678, sin diligenciar, por la Alcaldía local de Engativá, el mismo será agregado para que obre en el expediente.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2011 0064

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante Dr. DANIEL GONZALO CHACON GALVIS, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería al Dr. ROLANDO LINARES LEON.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. DANIEL GONZALO CHACON GALVIS, y se le reconocerá personería jurídica al Dr. ROLANDO LINARES LEON, como apoderada de la parte demandante, por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. DANIEL GONZALO CHACON GALVIS, y se le RECONOCE personería jurídica al Dr. ROLANDO LINARES LEON como apoderado de la parte demandante.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

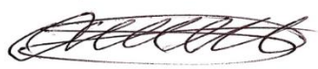

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

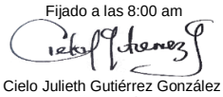

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2017 1302

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada del demandado, Dra. MARIA AMPARO CAICEDO GIRALDO, contra el auto de fecha 30 de Octubre de 2019, en el cual se ordenó la aprehensión del vehículo de placas IDV-962.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada a la censura no se abre paso, dado que los argumentos que expresa en el recurso nada tiene que ver con el auto atacado, dado que el auto se ordenó una medida cautelar de aprehensión del vehículo de placas IDV-962, y la apoderada se está refiriendo es a la liquidación del crédito, misma que con auto aparte se le dará traslado, y expresa que ya se pagó la totalidad de la obligación.

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición frente al auto del 30 de Octubre de 2019, y el recurso de apelación como quiera que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia (C.G.P., art. 321), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por el memorialista.

2.- MANTÉNGASE en todas sus partes el contenido del auto censurado de fecha 30 de Octubre de 2019.

3.- NIÉGUESE el recurso de apelación por no estar previsto frente a la decisión cuestionada (C.G.P. art. 321).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

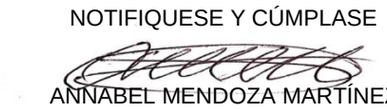

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

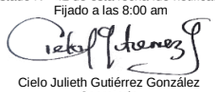

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2017 1302

Al Despacho los escritos presentados por la parte actora Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde allega liquidación del crédito.

Como quiera que a la liquidación del crédito allegada, no se le ha dado traslado, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fl. 130 a 135 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fl. 130 a 135 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

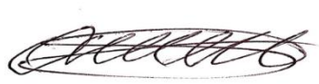

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2012 1206

Al Despacho el escrito allegado el auxiliar de la justicia ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, en calidad de representante legal de la entidad POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, en la que solicita se nombre nuevo auxiliar de la justicia (administrador de herencia), toda que la empresa y YA hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, el Despacho considera necesario relevar de su cargo a la entidad POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, por cuanto ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y como quiera que en la página de la rama judicial – auxiliares de la justicia-, ya no existen estos auxiliares; el Despacho considera necesario y de acuerdo a las facultades que la ley le otorga al Juez para velar por la rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, requerir al demandante para que contrate al auxiliar de justica (PERITO ABOGADO - ADMINISTRADOR DE HERENCIA), para continuar con el trámite del proceso, y conforme con los artículos 42 y 165 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RELÉVESE del cargo perito abogado a la entidad POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, por lo manifestado en la parte motiva.

2.- REQUIÉRASE al demandante para que se sirva contratar al auxiliar de justica (PERITO ABOGADO - ADMINISTRADOR DE HERENCIA), para darle continuidad al presente proceso.-

Se le dio cumplimento al artículo 42 y 165 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.